



Resolución Gerencial Regional N° 0195 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 MAR 2020

VISTO, la H.R. E-016913/2020 (Expedientes N° 0009905, 0009911, 0010152, 0010160, 0010639-2019), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **BALVINA DINA MARCILLA DE YORI** contra la Resolución Directoral Regional N° 7640 de fecha 31 de Diciembre del 2019, **OSMIRO BRUNO GARCIA PAYANO** (En representación de su finada esposa Zoila Jurado Sarmiento con sucesión intestada), contra la Resolución Directoral Regional N° 6953 de fecha 10 de Diciembre del 2019, **MIRIAM LIDIA HERNANDEZ VALLADOLID** contra la Resolución Directoral Regional N° 6950 de fecha 10 de diciembre del 2019, **SHEILA JEANNETTE PARRA SARAVIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5302 de fecha 09 de setiembre del 2019, **LUIS LEONARDO MORON LUNA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1635 de fecha 12 de febrero del 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre el otorgamiento y reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% y 35%.

CONSIDERANDOS.-

Que, con expediente 0051262 de fecha 03 de diciembre de 2019, doña **BALVINA DINA MARCILLA DE YORI**, docente activo, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita el Recalculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total, desde el año 1990 hasta el año 2012. Mediante Resolución Directoral Regional N° 7640 de fecha 31 de Diciembre del 2019, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% y 35% (docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan (...), **Balvina Dina Marcilla de Yori (...)**, con fecha 07 de febrero de 2020 se le notifica con Cédula de Notificación N° 1531 a la recurrente la R.D.R N° 7640 de fecha 31 de diciembre del 2019 (fs. 02);

Que, con expediente 0047643 de fecha 08 de noviembre de 2019, don **OSMIRO BRUNO GARCIA PAYANO** (En representación de su finada esposa Zoila Jurado Sarmiento con sucesión intestada), formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita el Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación así como Bonificación Adicional por el Desempeño de Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, que se abona en el rubro "+bonesp", equivalente al 30% y 35% de la Remuneración Total más intereses legales generados a partir de mayo de 1991 hasta la actualidad y continua. Mediante Resolución Directoral Regional N° 6953 de fecha 10 de Diciembre del 2019, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% y 35% (Docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan (...), **Osmiro Bruno García Payano (...)**, con fecha 10 de febrero de 2020 se le notifica con Cédula de Notificación N° 1532 al recurrente la R.D.R N° 6953 de fecha 10 de diciembre de 2019 (fs. 02);

Que, con expediente N° 0045548 de fecha 28 de octubre de 2019, doña **MIRIAM LIDIA HERNANDEZ VALLADOLID**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita el Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total desde Julio de 1988 hasta la actualidad. Mediante Resolución Directoral Regional N° 6950 de fecha 10 de diciembre del 2019, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente, al 30% y 35% (Docentes con jornadas de 40 Horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan (...), **Miriam Lidia Hernández Valladolid (...)**, con fecha 18 de febrero de 2020 se le notifica con Cédula de Notificación N° 1550 a la recurrente la R.D.R N° 6950 de fecha 10 de diciembre de 2019 (fs. 02);



Que, con expediente 0009943 de fecha 28 de febrero de 2019, don **SHEILA JEANNETTE PARRA SARAVIA**, docente activa, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita el Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 5302 de fecha 09 de setiembre del 2019, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% y 35% (Docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan (...), **Sheila Jeannette Parra Saravia (...)**, con fecha 18 de febrero de 2020 se le notifica con Cédula de Notificación N° 1551 a la recurrente la R.D.R N° 5302 de fecha 09 de setiembre de 2019 (fs. 02);

Que, con expediente 0054577 de fecha 27 de diciembre de 2019, don **LUIS FERNANDO MORON LUNA**, docente cesante, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita el Pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total y reintegro de los montos dejados de percibir desde febrero de 1991 hasta noviembre 2012. Mediante Resolución Directoral Regional N° 1635 de fecha 12 de febrero del 2020, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% y 35% (Docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan (...), **Luis Fernando Morón Luna (...)**, con fecha 14 de febrero de 2020 se le notifica con Cédula de Notificación N° 022/2020 al recurrente la R.D.R N° 1635 de fecha 12 de febrero de 2020 (fs. 02);

Que, con Expedientes N° 0009905, 0009911, 0010152, 0010160, 0010639-2020 de fecha 18, 19, 24 de febrero del 2020, los recurrentes interponen Recurso de Apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 7640 de fecha 31 de Diciembre del 2019, 6953 de fecha 10 de Diciembre del 2019, 6950 de fecha 10 de diciembre del 2019, 5302 de fecha 09 de setiembre del 2019, 1635 de fecha 12 de febrero del 2020, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 599-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 05 de marzo del 2020, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;



Que, mediante el Informe Legal N° 081-2020-DRE/OAJ de fecha 28 de febrero del 2020, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que los recurrentes han interpuesto Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **BALVINA DINA MARCILLA DE YORI**, **OSMIRO BRUNO GARCIA PAYANO** (En representación de su finada esposa Zoila Jurado Sarmiento con sucesión intestada), **MIRIAM LIDIA HERNANDEZ VALLADOLID**, **SHEILA JEANNETTE PARRA SARAVIA**, **LUIS LEONARDO MORON LUNA**, se absolverán en un solo acto administrativo;



Resolución Gerencial Regional N° 0195 -2020-GORE-ICA/GRDS

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el Inc. 2) del artículo 218° de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 221° de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente Ley"*, por los recurrentes **BALVINA DINA MARCILLA DE YORI, OSMIRO BRUNO GARCIA PAYANO** (En representación de su finada esposa Zoila Jurado Sarmiento con sucesión intestada), **MIRIAM LIDIA HERNANDEZ VALLADOLID, SHEILA JEANNETTE PARRA SARAVIA, LUIS LEONARDO MORON LUNA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 7640; 6953, 6950, 5302/2019; 1635/2020 emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por las recurrentes, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, establece que: *"El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)".* Asimismo, el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, conforme el artículo 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*;

Que, conforme lo establece el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a lo directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;



Que, tal es así, que el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Estando al Informe Técnico N° 190-2020-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR y Resolución Gerencial General Regional N° 003-2020-GORE-ICA/GGR que ratifica al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 0009905, 0009911, 0010152, 0010160, 0010639-2020 de fecha 18, 19, 24 de febrero del 2020, contenido en el Oficio N° 599-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° y 160° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO los Recursos de Apelación interpuestos por don **BALVINA DINA MARCILLA DE YORI** contra la Resolución Directoral Regional N° 7640 de fecha 31 de Diciembre del 2019, **OSMIRO BRUNO GARCIA PAYANO** (En representación de su finada esposa Zoila Jurado Sarmiento con sucesión intestada) contra la Resolución Directoral Regional N° 6953 de fecha 10 de Diciembre del 2019, **MIRIAM LIDIA HERNANDEZ VALLADOLID** contra la Resolución Directoral Regional N° 6950 de fecha 10 de diciembre del 2019, **SHEILA JEANNETTE PARRA SARAVIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5302 de fecha 09 de setiembre del 2019, **LUIS LEONARDO MORON LUNA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1635 de fecha 12 de febrero del 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; consecuentemente **CONFIRMESE** las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL